



| | | | | |
|------------|------------------------|------------------|------------|-------------|
| RESOLUCION | Código: AP-GJ-RS-03 | Gestión Jurídica | Versión: 3 | Pág. 1 de 3 |
|------------|------------------------|------------------|------------|-------------|

05300

RESOLUCION NÚMERO _____ DE 2014

“Por la cual se rechaza una devolución”

EL DIRECTOR TECNICO DE INGRESOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, en uso de sus facultades legales y en especial las otorgadas mediante el Artículo 59 Ley 788/202, Ley 223/1995, Decreto 650/1996, Ordenanza 01 del 22 de abril 2010 Estatuto Tributario Departamental

HECHOS:

1. El 10 de Febrero de 2014, mediante escrito con Radicación No. 20140020798, Proceso No. 632628, **GLORIA INES URIBE GELVEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.149.186 de Girón, solicita la devolución de los dineros pagados por concepto de Impuesto de Registro de la Escritura Pública No. 6184 de fecha 27 de diciembre de 2013, mediante Recibo Oficial No. 681185002979, documento devuelto sin registrar por la Oficina Registro Instrumentos Públicos de Bucaramanga.
2. El 14 de Enero de 2014, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga notificó personalmente la Nota Devolutiva del documento ESCRITURA No. 6184 del 27 de Diciembre de 2013 de la NOTARIA QUINTA de BUCARAMANGA – SANTANDER que fue presentado para su inscripción como solicitud de registro, en la cual manifiesta que:

“Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EL DOCUMENTO QUE SE PRETENDE ACLARAR NO HA SIDO REGISTRADO (ARTICULO 29 LEY 1579 DE 2012).

CONSIDERACIONES:

La Ordenanza No. 01 de 22 de abril de 2010, Estatuto Tributario Departamental de Santander y en su Artículo 138 determina: **“HECHO GENERADOR**. Está constituido por la inscripción de actos, contratos o negocios jurídicos documentales en los cuales sean parte o beneficiarios los particulares y que, de conformidad con las disposiciones legales, deban registrarse en las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio.

Cuando un acto, contrato o negocio jurídico deba registrarse tanto en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos como en la Cámara de comercio, el impuesto se generará solamente en la instancia de inscripción en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Según lo contenido en el Artículo 151 de la Ordenanza 01 de 2010, Estatuto Tributario Departamental, estipula: **“CAUSALES DE DEVOLUCION**. Son causales de devolución:

P2

26 MAR 2014



| | | | | |
|------------|------------------------|------------------|------------|-------------|
| RESOLUCION | Código: AP-GJ-RS-03 | Gestión Jurídica | Versión: 3 | Pág. 2 de 3 |
|------------|------------------------|------------------|------------|-------------|

055

RESOLUCION NÚMERO _____ DE 2014

“Por la cual se rechaza una devolución”

1. **ACTO NO REGISTRABLE.** En este evento la oficina de Registro de Instrumentos Públicos niega el registro a través de la nota devolutiva, el cual debe ser notificado personalmente al contribuyente, a partir de esta fecha el contribuyente tiene 5 días hábiles para presentar el recurso ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, una vez concluido el término de ejecutoria el contribuyente tiene 10 días hábiles para solicitar la devolución del impuesto ante el Departamento”...

El Artículo 631 de la Ordenanza 01 de 2010, Estatuto Tributario Departamental, determina: **“RECHAZO E INADMISION DE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCION O COMPENSACION.** Las solicitudes de devolución o compensación se rechazarán en forma definitiva:

1. Cuando fueren presentadas extemporáneamente”...

De acuerdo a lo anterior, el contribuyente que solicite la devolución del impuesto de Registro debe hacer su solicitud en el término legalmente estipulado en el Estatuto Tributario Departamental, de lo contrario el término para su solicitud expirará y con ello no habrá lugar a la devolución.

Teniendo en cuenta su escrito y revisado el sistema interno de la Administración, se evidencia que la notificación de la nota devolutiva y la solicitud de devolución se causaron en los siguientes términos:

**ESCRITURA 6184 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2013
MATRICULAS INMOBILIARIAS 300-350665 Y OTRAS
Recibo Oficial No. 681185002979**

| FECHA NOTIFICACION NOTA DEVOLUTIVA | FECHA RADICACION SOLICITUD DEVOLUCION | No. DIAS HABILES |
|---------------------------------------|--|---------------------|
| Enero 14/ 2014 | Febrero 10/2014 | 19 |

Con lo antes expuesto y en aplicación al Artículo 151 y Artículo 631 de la Ordenanza 01 de 22 de Abril de 2010, Estatuto Tributario Departamental, el término para solicitar la devolución del impuesto de registro por la causal ACTO NO REGISTRABLE es el siguiente: “A partir de la fecha de notificación personal de la Nota Devolutiva, el contribuyente tiene 5 días hábiles para presentar el recurso ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, una vez concluido el término de ejecutoria el contribuyente tiene 10 días hábiles para solicitar la devolución del impuesto ante el departamento”, por tanto se rechaza la solicitud de devolución en forma definitiva porque fue presentada extemporáneamente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de devolución de la suma de **OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$89.200)**, a **GLORIA INES URIBE GELVEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.149.186 de Girón, pagada por concepto de

R



| | | | | |
|------------|------------------------|------------------|------------|-------------|
| RESOLUCION | Código: AP-GJ-RS-03 | Gestión Jurídica | Versión: 3 | Pág. 3 de 3 |
|------------|------------------------|------------------|------------|-------------|

RESOLUCION NÚMERO 0530 DE 2014

“Por la cual se rechaza una devolución”

Impuesto de Registro mediante Recibo Oficial No. 681185002979 por la Escritura Pública No. 6184 de fecha 27 de diciembre de 2013, Matrículas Inmobiliarias No. 300-350665 y otras, documento devuelto sin registrar por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos constituyéndose en un **ACTO NO REGISTRABLE**, dando estricto cumplimiento al Artículo 151 y 631 del Estatuto Tributario Departamental.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR que la devolución de la sumas de **DIECIOCHO MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$18.160)** valor del Servicio de Sistematización y **MIL SESENTA PESOS M/CTE (\$1.060)** correspondiente a la retención según Ordenanza 012 del 2005 y el Decreto 05 del 2006 el contribuyente debe solicitarla directamente a Sistemas y Computadores S.A. NIT. 890206351-5.

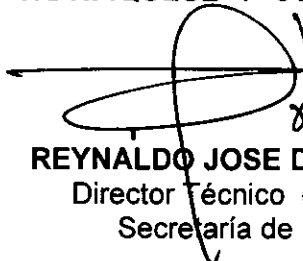
ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a **GLORIA INES URIBE GELVEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.149.186 de Girón.

ARTICULO CUARTO: RECURSO. Contra la presente resolución procede el **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** de conformidad con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual cuenta con el término de dos (02) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Expedida en Bucaramanga,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, a los

28 MAR 2014


REYNALDO JOSE D' SILVA URIBE
 Director Técnico de Ingresos
 Secretaría de Hacienda


 Elaboró: Enid Duarte Pérez
 Profesional Universitario


 Revisó: Silvia J. Vera M.
 Abogada Contratista

Se notifica a: _____, identificado con cedula de ciudadanía numero: _____, a los días _____ del mes de _____, manifestando que interpongo SI _____ NO _____ recurso de reconsideración.

 NOTIFICADOR

 NOTIFICADO